

favorable emitido por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. El párrafo tercero de la cláusula 4.2, queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notoriamente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil».

2. El párrafo cuarto de la cláusula 4.2., queda redactado conforme al siguiente texto:

«Las empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio. Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

3. La cláusula 7.2 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios o que se refiere el presente Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido».

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de trabajos específicos y concretos no habituales a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1465/85, de 17 de julio, aprobado por Resolución de 1 de octubre de 1985.

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los profesionales a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos profesionales.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de trabajos específicos y concretos no habituales, a tenor de lo dispuesto en el Real-Decreto 1465/85 de 17 de julio, aprobado por Resolución de 1 de octubre de 1985; y previo informe favorable del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionada Pliego-Tipo.

1. Al apartado «f» de la cláusula 7, se le añade un segundo párrafo, conforme al siguiente texto:

«Igualmente, los profesionales deberán acreditar que se hallan al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

2. El apartado «g» de la cláusula 7, queda redactado conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobada por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin

que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los profesionales comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por lo que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en los contratos de edición por adjudicación directa que fue aprobado por Resolución de 26 de abril de 1985.

El art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del art. 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastantado de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastantado a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en los contratos de edición por adjudicación directa a celebrar por esta Consejería, que fue aprobado por resolución del 26 de abril de 1985; y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. Se suprime el final del párrafo de la cláusula 4.2, terminando el mismo donde dice «...; de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de impuestos».

2. Se añade a la cláusula 4.2, dos nuevos párrafos que quedan redactados conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicha Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido».

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios, comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

3. La cláusula 10.2, queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuere persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil».

4. La cláusula 10.5 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar que están al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo para la contratación directa de suministro de bienes por razón de la cuantía.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación directa de suministro de bienes, previo informe favorable del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación de la Consejería de Cultura, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

1. Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que será de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto el suministro de bienes por contratación directa por razón de la cuantía en el supuesto del artículo 87.4 de la Ley de Contratos del Estado.

2. El presente Pliego entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DIRECTA DEL SUMINISTRO DE BIENES POR RAZON DE LA CUANTIA (ART. 87.4 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO).

1. Objeto y Régimen Jurídico.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en la que concurra alguna de las características señaladas en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Estado y que se describen en el presupuesto que figura en el expediente con sus singularidades técnicas.

1.2. La contratación de suministro, que se adjudicará por el sistema de contratación directa, por darse el supuesto del artículo 247.4 del Reglamento General de Contratación del Estado, se regirá por lo establecido en este Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 17 de marzo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

1.6. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorización necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2. Presupuesto, Existencia de Crédito, Impuesto y Revisión de Precios.

2.1. El presupuesto de la presente adquisición asciende a pesetas....., que se abonarán con cargo al concepto presupuestario.....

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de

dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.

2.3. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

3. Documentación.

3.1. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otro Consejería a quien o aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

3.2. Los empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente.

3.3. A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, las empresas o sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, persona alguno o las que se refieren tales disposiciones, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación.

3.4. Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura como anexo a este Pliego.

4. Obligaciones especiales y gastos exigibles al adjudicatario.

4.1. El adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del Organismo contratante.

4.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 260 del Reglamento.

4.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los de transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

5. Plazo del Contrato.

5.1. El plazo de ejecución total del contrato, será de contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

6. Pagos.

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material administrativo, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará carpeta, copia de la Resolución de adjudicación y acta de recepción.

7. Penalidades, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza.

7.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdidas de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la